



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

**CAICEDO ANTIOQUIA**  
**NOVIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIDOS**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	344
<b>RADICADO</b>	05 125 40 89 001 2020 00136 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Banco de las Microfinanzas BANCAMIA. S.A
<b>DEMANDANDA</b>	Carlos Iván Rivera Rincón
<b>DECISIÓN</b>	Terminación Por pago total de la Obligación.

La Dra. SANDRA MOSQUERA CASTRO, en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A,S**, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagara 1435785, manifestando que los honorarios del apoderado se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que previo a resolver,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe: **“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, en el presente asunto hay lugar a la terminación del proceso por el cumplimiento de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo sobre las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito judiciales u otros productos financieros que posea el demandado en Banco Bancamia S.A Banco Agrario de Colombia, Av villas, Banco de Bogotá, Davivienda, BANCO BBVA, Bancolombia S.A, Banco de occidente, Banco Popular, Banco Caja Social colmena, Banco Colpatria, Banco sudameris, Banco Finandina S.A; así también como el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 024-11224 propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,

**RESUELVE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO** Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo sobre las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito judiciales u otros productos financieros que posea el demandado en Banco Bancamia S.A Banco Agrario de Colombia, Av villas, Banco de Bogotá, Davivienda, BANCO BBVA, Bancolombia S.A, Banco de occidente, Banco Popular, Banco Caja Social colmena, Banco Colpatria, Banco sudameris, Banco Finandina S.A; así también como el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 024-11224 propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Una vez realizadas las comunicaciones, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAICEDO ANTIOQUIA**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

**CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 099 Fijado el 17/11/2022 a las 8:00 a.m. Desfijado el 17/11/2022 a las 5:00 P.M**

Juan Fernando Gómez Cifuentes  
Secretario.